REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Nro. 11001-40-03-075-2015-01165-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la heredera reconocida [001CorreoSolicitudOficios] el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1° Mediante del 25 de agosto de 2015 se declaró abierta la sucesión intestada del causante **JAIRO ALFONSO LEÓN GARZÓN** y se reconoció como heredera a la menor **ANA SOFIA LEÓN ORTEGON.** [Folio 35].

2° En Auto del 22 de septiembre de 2015 se ordenó el embargo y secuestro provisional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 157-68479 [Folio 38], la cual fue debidamente registrada. [Folio 46 a 49].

3° En auto del 29 de agosto de 2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. [Folio 93].

4° El 19 de mayo de 2022 el apoderado de la heredera reconocida solicitó: *"el oficio de levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-68479 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca".* [001CorreoSolicitudOficios].

5° En consideración a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad.

El Despacho **Dispone:**

Primero: **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad. Ofíciese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2672e4d616eefd73aab182cf4efb9c8ea7e2198b8c3192db0fbb274863989ccc**

Documento generado en 01/07/2022 08:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica